



Firmado digitalmente por:
JOHANNA KARELLE RONDON
MALAGA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO
TRIBUTARIA
Fecha y hora: 24/03/2026 15:56

INFORME N.º 000021-2026-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

LUGAR : Lima, 24 de marzo de 2026

MATERIA:

Se consulta si el arrendamiento de bienes inmuebles que realizan las Sociedades de Beneficencia a cambio de una contraprestación se encuentra gravado con el Impuesto General a las Ventas.

BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, publicado el 12.9.2018 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

ANÁLISIS:

1. El Decreto Legislativo N.º 1411 regula -entre otros- la naturaleza jurídica, funciones y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

Así, en cuanto a su naturaleza jurídica, el artículo 3 del referido decreto indica que estas son personas jurídicas de derecho público interno⁽¹⁾, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera, siendo que estas son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría.

En lo que respecta a su funcionamiento, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1411 dispone que **dichas sociedades no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en esta**

¹ Señala la exposición de motivos del decreto en mención que: *“esta definición permite que dichas sociedades se sigan rigiendo por normas de derecho público y que, al mismo tiempo, mantengan su autonomía en materia económica, financiera y administrativa”*.



ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
24/03/2026 15:21:01

norma y, para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad; **así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia;** y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.

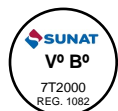
A su vez, en cuanto al régimen económico y patrimonial de las Sociedades de Beneficencia, el artículo 13 de citado decreto señala que **son recursos de dichas entidades** -entre otros- los ingresos generados por las **actividades comerciales**⁽²⁾ implementadas por dichas sociedades, que incluye los ingresos producto de la organización de juegos de loterías y similares. Añade, el artículo 14, que **dichos recursos se utilizan para los fines** señalados en su artículo 2⁽³⁾.

Al respecto, la exposición de motivos del Decreto Legislativo N.º 1411⁽⁴⁾ indica que **dentro de los tipos de actividad comercial que realizan las Sociedades de Beneficencia se encuentra comprendido** -entre otros⁽⁵⁾- **el arrendamiento de sus bienes inmuebles**, precisando que dicho arrendamiento se regirá conforme a la normatividad aplicable al Código Civil.

Por lo expuesto, se tiene que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, no constituidas como entidades públicas, que realizan actividades comerciales tales como el arrendamiento de sus bienes, actuando en dicho ámbito como lo haría cualquier privado, con la salvedad de que los recursos obtenidos por dicha actividad se destinan a la consecución de sus fines.

2. Por otro lado, cabe indicar que de acuerdo con el inciso b) del artículo 1 del TULO de la Ley del IGV, dicho impuesto grava la prestación de servicios en el país.

-
- ² El artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1411 dispone que las Sociedades de Beneficencia están autorizadas a desarrollar actividades comerciales, conforme al Código Civil, orientadas exclusivamente a la generación de recursos que contribuyan a la prestación de servicios de protección social. Para ello el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los lineamientos para su ejecución.
- ³ El artículo 2 del señalado decreto establece que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.
- ⁴ Página 22.
- ⁵ Entre las otras actividades se encuentran:
- Juegos de Loterías y similares: Lo cual podrá ser realizado por sí mismas o a través de empresas nacionales o extranjeras.
 - Unidades Productivas o de Negocios: Diversas actividades de negocios que realizan las sociedades de beneficencia y que generan ingresos.



Al respecto, el numeral 1 del inciso c) del artículo 3 del referido TUDO establece que se entiende por servicio a toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considera renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero.

De otro lado, de acuerdo con el inciso a) artículo 2 del TUDO de la Ley del IGV no se encuentra gravado con el IGV, el arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el ingreso constituya renta de primera o de segunda categoría gravadas con el Impuesto a la Renta.

Por su parte, la Décima Disposición Final del Decreto Supremo N.º 136-96-EF⁽⁶⁾ precisa que en el caso de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles **solo están inafectos del IGV, los ingresos que perciben las personas naturales y que constituyan rentas de primera o segunda categoría para efecto del Impuesto a la Renta⁽⁷⁾.**

En consecuencia, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles realizado por personas jurídicas, al no generar rentas de primera o segunda categoría, se encuentra gravado con el IGV, aun cuando dichas personas jurídicas no sean sujetos del Impuesto a la Renta.

3. De otro lado, el inciso b) del numeral 9.1 del artículo 9 del TUDO de la Ley de IGV dispone que son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes, entre otros, las personas jurídicas que desarrollen actividad empresarial que presten en el país servicios afectos.

En tal sentido, en el supuesto planteado, las Sociedades de Beneficencia son sujetos del IGV en calidad de contribuyentes en virtud del inciso b) del numeral 9.1 del artículo 9 del TUDO de la Ley de IGV, pues son personas jurídicas que desarrollan actividades empresariales que prestan en el país servicios afectos (arrendamiento de bienes inmuebles), aun cuando no se encuentren afectas al Impuesto a la Renta⁽⁸⁾.

⁶ Publicado el 31.12.1996.

⁷ De acuerdo con el artículo 22 del TUDO de la Ley del Impuesto a la Renta, son rentas de primera categoría las producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes y son rentas de segunda categoría las rentas provenientes de otros capitales

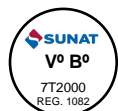
⁸ Conforme al criterio establecido en el Informe N.º 000010-2025-SUNAT/7T0000 que señala: "Las sociedades de beneficencia aún se encuentran comprendidas dentro del supuesto de inafectación previsto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta". Disponible en: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2025/informe-oficios/i000010-2025-7T0000.pdf>.



Por lo expuesto, el arrendamiento de bienes inmuebles que realizan las Sociedades de Beneficencia a cambio de una contraprestación se encuentra gravado con el IGV.

CONCLUSIÓN:

El arrendamiento de bienes inmuebles que realizan las Sociedades de Beneficencia a cambio de una contraprestación se encuentra gravado con el IGV.



ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
24/03/2026 15:21:01

mgb

CT00320-2025

IGV - Arrendamiento de inmuebles por parte de las Sociedades de Beneficencia

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 24/03/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0164 9085 8486 9000

